



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

SECRETARÍA. Paso al despacho de la señora Jueza el expediente, informándole que en escrito que antecede el apoderado de la parte demandante coadyuvado por el demandado solicita la entrega de depósitos judiciales, terminación del proceso por pago total de la obligación, se levanten las medias cautelares decretadas y además renuncian a términos de ejecutoria y notificación de la providencia favorable. Asimismo, le informo que dentro del presente proceso se encuentra constituido el depósito judicial número 46368000006240. Sírvase proveer.

San Pedro- Sucre, 31 de julio de 2020


Jesús S. Castilla Fernández
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE, San Pedro-Sucre, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020).

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RAD.: 707174089001-2015-00119-00
DEMANDANTE: ÁLVARO SAMUEL LÓPEZ LAMBRAÑO
DEMANDADO: ARMANDO MANUEL NUÑEZ MENESES

1. ASUNTO A RESOLVER

Al Despacho se encuentra el memorial presentado por el apoderado judicial del demandante, coadyuvado por el demandado, mediante el cual solicita la entrega del depósito judicial número 6240 por valor de \$99.169.00, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación y de las costas, y en consecuencia se levanten las medidas de embargo y secuestro decretadas dentro del mismo y además renuncian a términos de ejecutoria y notificación de la providencia favorable, por lo que se procede al estudio correspondiente.

2. CONSIDERACIONES

El apoderado judicial del demandante, coadyuvado por el demandado, solicita la entrega del depósito judicial número 6240 por valor de \$99.169,00, y en consecuencia se dé terminado el proceso por pago total de la obligación y de las costas, se levanten las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas; y además renuncian a términos de ejecutoria y notificación de la providencia que resuelva favorablemente la solicitud.

Una vez examinado el expediente, se confirma que se encuentra constituido dentro del presente proceso el depósito judicial número 46368000006240 de fecha 12 de mayo de 2016, por valor de NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS (\$99.169,00), producto de las medidas cautelares decretadas.

Nelly Ortiz P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

Con lo anterior considera el despacho que por estar ajustada a derecho se accederá a la petición formulada por la apoderada judicial de la parte demandante coadyuvada por el demandado, referente a la terminación del proceso por pago total de la obligación, se decretará el levantamiento de las medidas cautelares, y se ordenará la entrega del depósito judicial número 46368000006240 de fecha 12 de mayo de 2016 por valor de NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS (\$99.169.00), al apoderado judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta que en el presente proceso no se encuentra embargado el remanente.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro- Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETÁSE la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, radicado número 707174089001-2015-00119-00, promovido por ÁLVARO SAMUEL LÓPEZ LAMBRAÑO, a través de apoderado judicial, en contra del señor ARMANDO MANUEL NUÑEZ MENESES, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Oficiése por Secretaría en tal sentido.

TERCERO: HÁGASE entrega al apoderado judicial de la parte demandante, abogado VICTOR ALFONSO ESPINOSA MERCADO, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.192.321 expedida en San Pedro, y portador de la Tarjeta Profesional número 182.797 del Consejo Superior de la Judicatura, del depósito judicial número 46368000006240 de fecha 12 de mayo de 2016 por valor de NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS (\$99.169.00). Líbrese el respectivo oficio.

CUARTO: DESGLÓSESE el instrumento que sirvió de recaudo ejecutivo y por secretaría entréguesele al demandado con la constancia de su cancelación, en caso que lo solicite, previo pago del arancel judicial.

QUINTO: ACÉPTESE la renuncia al término de ejecutoria del auto favorable formulada por las partes.

SEXTO: ARCHÍVESE en su oportunidad el expediente. Desanótese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
JUEZA

Nelly Ortiz P.